

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de enero del 2021, a las 3: 36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0281
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00852-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADA	JHON JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO
DECISIÓN	Autoriza notificar nueva dirección

En consideración a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante mediante memorial precedente, mediante la cual informa el error por ella cometido en la dirección electrónica de la parte demandada informada en el acápite de notificaciones, el Despacho accede a la solicitud y en consecuencia autoriza notificar al ejecutado en la nueva dirección de correo electrónico informado, de conformidad el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e7e9d9a0aab86ce99bfc681a8ceff8c0f34e0276002e5d7fbaf8da3683
82ba**

Documento generado en 01/02/2021 06:18:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido para trámite en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de enero del 2021, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0276
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00573-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
DEMANDADA	JORGE HERNÁNDO RESTREPO GÓMEZ
DECISIÓN	Autoriza notificar dirección física

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del señor JORGE HERNÁNDO RESTREPO GÓMEZ en la nueva dirección informada, la cual se deberá practicar conforme lo ordenado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d52fd57d258ae6b77f01b4fa526bcf93ce37a2a2cded78121327f9ee0edcf

5

Documento generado en 01/02/2021 06:17:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido el día 25 de enero de 2021 a las 14: 17 horas en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación Nro.	356
Radicado	05001 40 03 009 2018 01225 00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causantes	BLANCA LIGIA CASTRO BOTERO
Decisión	Incorpora sin impartir trámite.

En atención al oficio No.1109-4210 del 30 de diciembre de 2020 expedido por la Administración de Impuesto Nacionales (DIAN), el Despacho no se pronunciará al respecto, toda vez que el mismo se encuentra incorporado al expediente mediante auto del 19 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf9d0bfa8732459c2ff05189c715007ea7e402c61fb210b22cf9d567374b559

Documento generado en 01/02/2021 06:17:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de enero 2021, a las 4:04 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0275
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01232-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	EIDÉ CORREA
DEMANDADA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. LUIS MIGUEL RÍOS ZAPATA MIGUEL ESTEBAN RÍOS JIMÉNEZ
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO -

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados LUIS MIGUEL RÍOS ZAPATA y MIGUEL ESTEBAN RÍOS JIMÉNEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los demandados LUIS MIGUEL RÍOS ZAPATA y MIGUEL ESTEBAN RÍOS JIMÉNEZ, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac34229b09b49c9c8834d677a8eea8538957a652e144f7bcf59aa9cc37f0f7

19

Documento generado en 01/02/2021 06:17:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2021 a las 17:13horas, por lo que se entiende recibido el día 27 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	3379
Radicado	05001 40 03 009 1981 11846 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FABIO EDILBERTO OROZCO
Demandado	GRACIELA ARANGO DE GÓMEZ
Decisión	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Sincelejo (Sucre), a la información solicitada mediante oficio Nro. 3450 del 28 de octubre de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbfaf09402a957299b677a5a69c4d929015e1eae618fbddfe519de0efcbfaf
Documento generado en 01/02/2021 06:17:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 24 de enero de 2021 a las 09:48 horas, por lo que se entiende recibido el día 25 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	335
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00962-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	ALBA NELLY FIGUEROA PINO
DECISIÓN	Incorpora sin impartir trámite

En atención al correo electrónico remitido por la demandada por medio del cual informa que el pago del crédito pretendido en cobro se encuentra disponible en su cuenta bancaria; el Despacho no le impartirá trámite alguno, toda vez que, en primer lugar las manifestaciones presentadas no son objeto de contestación de la demanda, como tampoco contienen solicitud alguna; por otro lado se advierte que a esta judicatura no le es dable disponer de los trámites administrativos y financieros de la entidad demandante.

Aunado a ello, se resalta que de las manifestaciones y los anexos allegados por la parte demandada no se acredita el pago efectivo de la obligación aquí pretendida.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e063f5f589c82435680339f1f6765cb48162114eaf5eaa4496fa30886c3**
Documento generado en 01/02/2021 06:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 29 de enero del 2021, a las 2:09 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	0283
PROCESO	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-009-2019-01375
Demandante	HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ DUQUE
Demandado	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ ROSA ISILA PÉREZ GÓMEZ
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual informa el pago de honorarios fijados al perito, el Despacho previo a tener en cuenta el mismo requiere al memorialista para que aporte la prueba que acredite el pago, toda vez que la misma no fue allegada con el mensaje de datos remitido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd11a9139c5f622c42a5925a571f64d69e4f93c6836e5332a3285faa2ce26317

Documento generado en 01/02/2021 06:17:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 26 de enero de 2021 9:06 a las horas en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	358
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00360 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	FANNY ELENA CORREA
Decisión	Accede a requerir liquidador

En atención a la solicitud presentada por la deudora el pasado 26 de enero de 2021 y teniendo en cuenta que a la fecha el auxiliar de la justicia – liquidador no ha realizado las diligencias que le fueron encomendadas, pese a encontrarse posesionado desde el pasado 10 de febrero de 2020 (Folio 440 c. ppal escaneado), el Despacho requiere al liquidador **Guillermo Fernando Cadena Mejía** con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, cumpla con su encargo y presente el inventario actualizado de los activos de la deudor y se sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la existencia del proceso de los acreedores TODO COMERCIO DE CONFECCIONES S.A, COOPERATIVA CONFIAR, INVERSIONES J.G.T S.A.S, FINCOMERCIO LTDA, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY; recordándole que el incumplimiento de sus deberes puede acarrearle el relevo de su cargo y de todas las designaciones que como auxiliar de la justicia esté desempeñando (Artículo 50 del Código General del Proceso). Previo trámite incidental, sin perjuicios de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021 de
2021 a las 8 a.m,

JUZGADO

MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Este documento fue generado en

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: 60b22b5e9f2aeb7ffbd4424788e4e736eb4539673f8a97e58b8b5be7967e43
Documento generado en 01/02/2021 06:17:54 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2021 a las 14:23horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación Nro.	336
Radicado	05001-40-03-009- 2020-00533 -00
Proceso	LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO
Demandado	HUGO DE JESÚS VALENCIA PEÑA
Decisión	Resuelve derecho de petición.

En atención al memorial presentado el 26 de enero de 2021 por el apoderado judicial de la demandante MARGARITA MARÍA VALENCIA ARANGO por medio del cual presenta derecho de petición solicitando se le informe la cuenta donde debe cancelar el valor correspondiente al arancel judicial, pues el informado mediante auto del 22 de enero de 2021 no corresponde, el Despacho le informa al memorialista que la cuenta informada por el Consejo Superior de la Judicatura, es CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 CONVENIO 13476 – CSJ –DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS.

Así las cosas, queda resuelto el derecho de petición formulado.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021 a las
8 a.m

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23a3ea3c1acd9b91b755a2571ae0f18b25dc1a5b2e60a444fe47526ed5dd80
0e**

Documento generado en 01/02/2021 06:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez, que el anterior memorial fue recibido el día 25 de enero de 2021 a las 15:46 horas al correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto de Sustanciación	357
Radicado	05001 40 03 009 2018 00917 00
Proceso	PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LUIS ANTONIO RINCÓN OSORIO
Decisión	Resuelve solicitud y requiere pago de arancel

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante el pasado 25 de enero de 2020, se le informa que en aplicación en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y registro, el Despacho procederá a remitir los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos para la inscripción de la sentencia, una vez la parte interesada aporte el arancel exigido por el Consejo Superior de La Judicatura para la expedición de copias auténticas.

Igualmente, se le recuerda a la parte interesada el deber que le asiste de protocolizar la sentencia en la Notaría de su elección, carga que deberá ejecutar los herederos directamente y sin mediación del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021 de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11e760b1ce096a6364867ad464ebcbdcdad9dd392c12cfafad54361e721b187

Documento generado en 01/02/2021 06:17:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 26 de enero de 2021 a las 11:39 horas, respectivamente. A Despacho.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	359
Radicado	05001 40 03 009 2019 01063 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	ISABEL CRISTINA ORREGO MONSALVE
Decisión	No tiene en cuenta notificación por aviso acreedores – incorpora anexo.

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial y los anexos, allegados por el liquidador por medio del cual aporta las constancias de entrega y copia del auto que se notifica debidamente cotejados, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta judicatura mediante autos del 07 de diciembre de 2020, así las cosas, allegados los documentos que dan cuenta del envío de la notificación por aviso con resultado positivo, se tiene notificados a los acreedores BANCOLOMBIA, SECRETARÍA DE TRANSITO DE ITAGUI, y ANA LUCIA MONSALVE, las cuales se perfeccionaron los días 10 y 13 de marzo de 2020, respectivamente.

En atención a la notificación por aviso efectuada a los acreedores MUNICIPIO DE MEDELLÍN y SECRETARIA DE TRANSITO ITAGÜÍ, el Despacho requiere nuevamente al memorialista para que se sirva aportar el auto que fue objeto de notificación debidamente cotejado a fin de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de no ser tenidas en cuenta.

Por otro lado, se incorporan los anexos que dan cuenta de la constancia de envío de la notificación por aviso dirigida a los acreedores FONDO DE

EMPLEADOS DE FAMILIA y MIGUEL ÁNGEL TORRES, con resultado de envío “DEVOLUCIÓN”.

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 02 de enero de 2021 a las 8 a.m.,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**383b2e508760e22eb82697b92744c18b18b66149d29bf46cfa3df08dedd44
640**

Documento generado en 01/02/2021 06:17:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de enero de 2021, a las 2:15 p.m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de enero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0282
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00801-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUSIÓN PUBLICIDAD S. A. S.
DEMANDADOS	RÍOS CONSTRUCTORES S. A. S.
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, informando que no registra el levantamiento de la medida cautelar comunicada, por cuanto la matrícula mercantil No. 21-443889-02 no se encuentra embargada por este Juzgado.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a547bba9284d3b3434826aae75a37fdd13b10eaed93bf9c541f915ea8d3689**

Documento generado en 01/02/2021 06:17:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de enero del 2021 a las 8:28 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0279
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00802-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RUBÉN DARÍO VALENCIA SUÁREZ
DEMANDADO	NELSON DAVID BOLÍVAR ARDILA MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ GALLEGO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2020-55433, la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3615 de 06 de noviembre del 2020, sin registrar, por haber vencido el tiempo límite para pago del mayor valor para la inscripción del embargo y el certificado.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f75ab5de002cdeedc03ab0bbad2f57c09ceeb0cac7bf1ff262f8c677b8a6f4

Documento generado en 01/02/2021 06:18:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de enero del 2021, a la 8:50 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0280
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00758-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL GUADUAL P. H.
DEMANDADO	EDISON ALBERTO RESTREPO SEPÚLVEDA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3639 del 09 de noviembre de 2020, no fue registrada debido a que la demandada no es titular actual del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secret ari a

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34bf1f10d1bc61077d318d20568c941faabd6cbe56d3c6208f983028139c865e

Documento generado en 01/02/2021 06:18:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de enero 2021, a las 8:30 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0277
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00866-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE FRANCO ARANGO
DEMANDADA	JUAN DAVID OSPINA ALZATE
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA

En atención al memorial que antecede, por medio del cual se aporta constancia de envío de notificación personal con resultado positivo, el Despacho no tendrá en cuenta misma por no encontrarse ajustada a derecho, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no fue remitido el auto que se notifica ni el traslado de la demanda debidamente cotejados por la empresa del correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70b55eb02165b8b9fda74b263a7d5e2f29b6c8b1f0e251e1301fa2288f103
e4

Documento generado en 01/02/2021 06:18:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves 28 de enero de 2021 a las 14:59 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA, identificado con T.P. 303.278 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	214
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	PROBISERVI INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado (s)	LESLY MANRIQUE TAPIAS Y ESTER JULIA LÓPEZ ESCOBAR
Radicado	05001-40-03-009-2021-00086-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por PROBISERVI INMOBILIARIA S.A.S., en contra de LESLY MANRIQUE TAPIAS Y ESTER JULIA LÓPEZ ESCOBAR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Deberá allegar el contrato de arrendamiento que sirve de Título Ejecutivo en esta demanda debidamente suscrito por el arrendatario LESLY MANRIQUE TAPIAS, toda vez que en el que se anexó con la demanda no aparece su firma.

b.- Deberá allegar las facturas de servicios públicos que se pretenden cobrar.

c.- Se adicionarán los hechos y las pretensiones, en el sentido de indicar cuales facturas de servicios públicos se pretenden cobrar, así como el periodo al cual corresponden éstas.

d.- Deberá aportar el certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad demandante, toda vez que lo relaciona en el acápite de “PRUEBAS Y ANEXOS” sin que el mismo sea allegado.

e.- Deberá indicar el domicilio de los demandados, tal como lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

f. Deberá adecuar el poder dirigiendo el mismo al Juzgado correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c156eadb1cdee98a3ed45f241e2a575582fa2ed7fdaf19cca30fe223a8aef7f4**

Documento generado en 01/02/2021 06:18:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves 28 de enero de 2021 a las 15:38 horas. Igualmente le informo que, conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.97 8 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 01 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	215
Radicado	05001-40-03-009-2021-00087-00
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado (s)	DANIEL FERNANDO PLATA ANDRADE
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra DANIEL FERNANDO PLATA ANDRADE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas FXQ107, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente.

B.- Deberá indicarse el lugar donde circula el vehículo distinguido con Placas FXQ107, propiedad del demandado DANIEL FERNANDO PLATA ANDRADE, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial; y en aras de comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante, RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. 129.97 8 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>	<p>JUEZ - JUZGA</p>	<p>LA CIUDAD DE</p>
---	----------------------------	----------------------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf26505effdd58377574ef22c1a5e5a39a00d7af7d051d56e4b96f3f94dcde8d

Documento generado en 01/02/2021 06:18:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 de enero de 2021, a las 3:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0274
RADICADO	05001-40-03-009-2018-01286-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADO	JILIÁN DAVID ARANGO MEJÍA JHON JAIRO MONSALVE AGUDELO
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica de la empresa que realiza los aportes en el sistema de seguridad social de los demandados JULIÁN DAVID ARANGO MEJÍA y JHON JAIRO MONSALVE AGUDELO, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Oficio No. 0113

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4208c490227618b89ea29abb3f3cc31aa8054a0426f3d9d11ef073de852e4d5a

Documento generado en 01/02/2021 06:17:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 26 de enero de 2021 a las 16:42, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	171
Radicado	05001 40 03 009 2021 00088 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante	PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS LUJAN
Demandados	LUIS ANGEL VALLEJO HOYOS JAIME ALBERTO MONTOYA GUARIN COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL) instaurada por la señora PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS LUJAN en contra de los señores LUIS ANGEL VALLEJO HOYOS, JAIME ALBERTO MONTOYA GUARIN, la sociedad COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES y la compañía aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse el escrito de la demanda completo, toda vez que el documento presentado se hizo de manera incompleta, tal y como se observa de la parte inferior de cada una de las páginas, dificultando el estudio y la comprensión de la misma.

2. Deberá numerar en debida forma los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el requisito exigido en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que el escrito de la demanda se presenta de manera incompleta y del hecho quinto pasa al octavo en la numeración, dificultando el estudio y la comprensión de la demanda.

3. Adecuar los hechos de la demanda en el sentido de aclarar en que consistieron los daños ocasionados al vehículo con placas DJV05, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 03 de septiembre de 2018.

4. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la demandante PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS LUJAN realizó reclamación alguna ante la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 03 de septiembre de 2018. En caso afirmativo, deberá indicar la fecha en que realizó la reclamación y la respuesta que obtuvo; así como allegar prueba de su dicho.

5. Deberá aportar el historial del vehículo de placas DJV05 objeto de colisión, toda vez que el histórico no fue aportado con la demandada.

6. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda con la debida técnica y guardando congruencia con el tipo de proceso instaurado, pues obsérvese que si bien de los hechos de la demanda se advierte que instaura demanda Responsabilidad Civil, no es menos cierto que de las declaraciones pretendidas no se advierte que se pretenda o solicite declaratoria de responsabilidad civil alguna en contra de los aquí demandados, lo anterior de conformidad el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

7. Aclarar pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara el tipo de responsabilidad civil que pretende (contractual o extracontractual).

8. Deberá adecuar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de señalar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuándo deben indexarse los dineros pretendidos.

9. Deberá adecuar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y sin lugar a equívocos, el valor al que ascienden el valor los

perjuicios pretendidos; lo anterior teniendo en cuenta que lo pretendido deberá ser un monto debidamente determinado y la tasación del mismo es una carga de la parte interesada, de conformidad el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 206 del mismo código

10. Deberá aportarse el poder conferido a los apoderados judiciales del demandante para iniciar estas diligencias, por cuanto el poder no reúne las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

11. Deberá informar el canal digital (whatsApp, Facebook, Skype, etc) para efectos de notificación de la totalidad de la parte demandada y los testigos.

12. Indicará la forma cómo obtuvo el canal digital correspondiente al del demandado, aportando las evidencias correspondientes.

13. Deberá aclarar la demanda en el sentido de indicar y probar la relación de la demandada COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES “COONATRA” con el vehículo de placas STX 145, toda vez que del historial del vehículo no se advierte la misma.

14. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 02 de febrero de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ae4d101de6e82798fae99615586bde19097ef7a5bc7f2641b80819a8527f1
61**

Documento generado en 01/02/2021 06:18:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el demandado GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING se encuentra debidamente notificado dentro del presente proceso, el cual, actuando en nombre propio, envió al correo electrónico institucional del Juzgado contestación de la demanda, el miércoles 27 de enero de 2021 a las 15:19 horas. A despacho.

Medellín, 01 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación	342
Radicado	05001 40 03 009 2020-00695 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados	GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING
Decisión	INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING**; se tiene que se ha allegado contestación por parte del demandado, sin embargo, se habrá de inadmitir la misma, como quiera que el señor ARIAS LEWING no ha actuado por medio de apoderado judicial y por lo tanto carece de derecho de postulación conforme al artículo 73 del Código General del Proceso., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda realizada a nombre propio por el señor GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING, por carecer de derecho de postulación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de impartir trámite a las excepciones formuladas a nombre propio por el demandado, por no haber actuado a través de apoderado judicial.

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda para que subsane la misma dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma

a Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **f975f926f15ed2ddf66ffcb8b60efa18a884eeb4b84e01cc374bf5d95fde4e**

Documento generado en 01/02/2021 06:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, la sociedad demandada KATHERINE WATTS PELUFFO por conducto de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito mediante memorial presentado al correo electrónico institucional el día jueves 28 de enero de 2021 a las 13:38 horas.
Medellín, 01 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	341
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00899 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandados	KATHERINE WATTS PELUFFO
Decisión	INCORPORA

Teniendo en cuenta la anterior constancia y habiéndose dado contestación a la demanda por la demandada KATHERINE WATTS PELUFFO formulando EXCEPCIONES DE MÉRITO el Juzgado DISPONE AGREGAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO, a fin de darles trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Este documento fue generado

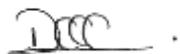
NTIOQUILA

esto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **be681db11f8c36237e737dbbe0c6b91f0bab26f8d9285504333ff58f5aafe9f7**
Documento generado en 01/02/2021 06:18:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado WILSON DE JESÚS GALEANO se encuentra notificado por aviso desde el día 10 de diciembre del 2020 y la demandada GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ se encuentra notificada por aviso desde el día 14 de diciembre del 2020; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 01 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	210
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
DEMANDADO	WILSON DE JESÚS GALEANO GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2020-00689 -00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de WILSON DE JESÚS GALEANO y GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

El demandado WILSON DE JESÚS GALEANO se encuentra notificado por aviso desde el día 10 de diciembre del 2020 y la demandada GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ se encuentra notificada igualmente por aviso desde el día 14 de diciembre del 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, firmado por los demandados, tiene la calidad de título ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos del artículo 422 del G.P.C.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. y en contra de WILSON DE JESÚS GALEANO y GLORIA IDALÍ TABORDA GÓMEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 310.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO NOVENO MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dcf47b96f6f163ddf81530f5a0f3dbc5e80012df4677e04bfc74b9d17ad1ea2

Documento generado en 01/02/2021 06:18:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante recorrió traslado mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día jueves 21 de enero de 2021 a las 15:06 horas.

Medellín, 01 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	211
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00705 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	YINA MARCELA AGUDELO RÍOS
DEMANDADOS	FREDY LEÓN MUÑOZ ARANGO
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS.

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **02 de junio de 2021 a las 9:00 a.m..** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandante, con la demanda y con la réplica a las excepciones, se incorporan desde ya como pruebas. (Fol. 5 al 53 del documento escaneado “02. DEMANDA Y ANEXOS”, 27 al 44 del documento escaneado “04. MEMORIAL 16.10.2020 SUBSANA REQUISITOS INADMISIÓN”, folios 3 al 6 del documento escaneado “06. MEMORIAL 22.10.2020 SUBSANA REQUISITOS INADMISIÓN”, folios 1 al 3 del documento escaneado “08. MEMORIAL 26.10.2020 SUBSANA REQUISITOS INADMISIÓN”, folios 10 al 70 del documento escaneado “27. MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES 21-01-2021”).

DICTAMEN PERICIAL

- Téngase en cuenta el dictamen pericial presentado con la demanda, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso. (Fol. 8 al 26 del documento escaneado “04. MEMORIAL 16.10.2020 SUBSANA REQUISITOS INADMISIÓN”)

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante, al señor FREDY LEÓN MUÑOZ ARANGO, en calidad de demandado.

TESTIMONIALES, DECLARACIÓN DE TERCEROS

- Se recibirá declaración de la señora DIANA AGUDELO RÍOS como testimonio de la parte demandante, quien declarará sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda.

Será la parte demandante quien debe procurar la comparecencia de sus testigos, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por el parte demandada con la contestación de la demanda se incorporan desde ya como pruebas. (Fol. 5 al 181 y 206 al 223 del documento escaneado “17. ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA”).

DICTAMEN PERICIAL

- Téngase en cuenta el dictamen pericial presentado con la contestación de la demanda, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso. (Fol. 182 al 205 del documento escaneado “17. ANEXOS CONTESTACIÓN DEMANDA”).

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, a la señora YINA MARCELA AGUDELO RÍOS, en calidad de demandante.

TESTIMONIALES, DECLARACIÓN DE TERCEROS

- Se recibirá declaración de los señores WILMAR HERNÁN BERNAL MEJÍA, ARIA LUCELLY SÁNCHEZ VARGAS, GLORIA AMPARO MONTOYA MONTOYA, DAIRO ALONSO RAMÍREZ GALLEGO y LUIS BERNARDO PAVAS GONZÁLEZ como testimonios de la parte demandada, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda y las excepciones del tiempo de ánimo de señor y dueño del demandado sobre el inmueble y el tiempo transcurrido, de igual forma, sobre la relación de la actora y el demandado y la adjudicación de los bienes en la sociedad marital de hecho.

Será la parte demandada quien debe procurar la comparecencia de sus testigos, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso.

COMPARECENCIA DE LOS PERITOS

- Se cita a los peritos MARÍA MERCEDES NOREÑA SUÁREZ y JAVIER ALEXANDER MEJÍA MUÑOZ en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 02 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO

Este documento fue generado

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

conforme a lo dispuesto en la

Código de verificación: **1d12552059aae0100bc562e559113298631010488a05370ef30c2c1e12b3ad63**
Documento generado en 01/02/2021 06:18:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	345
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO”
Demandado (s)	CARLOS MARIO MOLINA ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00084-00
Decisión	ORDENA OFICIAR A EPS SURA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURA, para que informe si el demandado CARLOS MARIO MOLINA ZAPATA, está afiliado a la misma y cuál es su actual empleador, el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la EPS SURA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**2267eff345ca19e2d8f3c37944126f411bb536a80236c1badbf88ad4d6cc
3390**

Documento generado en 01/02/2021 06:18:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	0151
RADICADO	05001 40 03 009 2018 00653 00
PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE ENERGÍA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA E. S. P. ISA ESP.
DEMANDADO	EUCLIDES CAMARGO CAMARGO, ANA CECILIA FONSECA SUÁREZ, MARIO SALAMANCA CAMARGO
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado MARIO SALAMANCA CAMARGO.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 26 de enero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1182c603d07a806d41d2ab64daab6b95ac9ed9f8b2c52e519fc63ed94880ba6d**
Documento generado en 01/02/2021 06:17:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**